



CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 175-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

P

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de octubre de 2023.- Las 12h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Razón de ejecutoria, de 27 de septiembre de 2023, sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1525-O, de 27 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera, y al abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola.
- C)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1526-O, de 27 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- D)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, de 31 de agosto de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga; juez del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral.
- E)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023.
- F)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1530-O, de 28 de septiembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente de este Tribunal.
- G)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023.
- H)** Copia del memorando Nro. TCE-JV-2023-0203-M, de 10 de octubre de 2023, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, designa



secretaria relatora *ad hoc* del despacho a la abogada Gabriela Rodríguez.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 19 de septiembre de 2023, a las 11h34, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 253-265).
- 1.2.** El 22 de septiembre de 2023, a las 16h50, el abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, a través de su abogado patrocinador interpuso recurso horizontal de aclaración de la sentencia de segunda instancia dictada dentro de la presente causa (fs. 271-272).
- 1.3.** Con auto de 27 de septiembre de 2023, a las 11h24, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, da por atendido el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto (fs. 280 – 283 vta).
- 1.4.** Conforme razón de ejecutoria de 27 de septiembre de 2023, el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, certifica que la sentencia de 24 de agosto de 2023, a las 12h06 emitida por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de Ley (fs. 288).
- 1.5.** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1525-O, de 27 de septiembre de 2023, remitido a los correos electrónicos de las partes procesales, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, notificó al ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera, y al abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 24 de agosto de 2023, a las 12h06, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia (fs. 289).
- 1.6.** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1526-O, de 27 de septiembre de 2023, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, notificó a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, la razón de ejecutoria de la sentencia dictada el 24 de agosto de 2023, a las 12h06, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia (fs. 291).
- 1.7.** El 31 de agosto de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del



Tribunal Contencioso Electoral, con memorando Nro. TCE-JV-2023-0189-M, solicitó al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, vacaciones el día 18 de septiembre de 2023, en virtud de una cirugía programada para el día 19 del mismo mes y año (fs. 292).

- 1.8.** Según Acción de Personal Nro. 173-TH-TCE-2023, de 12 de septiembre de 2023, el doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al magister Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 18 de septiembre de 2023, hasta que dure la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal (fs. 294).
- 1.9.** Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1530-O, de 28 de septiembre de 2023, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remite el expediente íntegro de la causa Nro. 175-2023-TCE, conformado de tres (03) cuerpos, en doscientas noventa y un (291) fojas y como anexos tres (03) fojas (fs. 295).
- 1.10.** Conforme Acción de Personal Nro. 193-TH-TCE-2023, de 04 de octubre de 2023, resuelve otorgar licencia por enfermedad emitida mediante acción de personal Nro. 172-TH-TCE-2023 hasta el 09 de octubre de 2023, a favor del doctor Joaquín Viteri Llanga (fs. 296).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme el artículo 42 de del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece -en el inciso segundo- en las causas de doble instancia: *“la ejecución de la sentencia corresponde al juez instancia.”*, se considera lo siguiente:

- 2.1.** La presente causa se sustanció, en dos instancias; en tal virtud, el fallo expedido en segunda instancia, por el Pleno de este órgano jurisdiccional, es de inmediato cumplimiento, como expresamente dispone el artículo 266 del Código de la Democracia.
- 2.2.** Conforme lo dispuesto en el artículo 264 del mismo cuerpo normativo, una vez ejecutoriada la sentencia, *“[e]l Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades*



competentes **para su estricto e inmediato cumplimiento** (el resaltado no corresponde al texto original).

- 2.3.** Mediante sentencia dictada en la presente causa el 24 de agosto de 2023, a las 12h06, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia, resolvió:

“(…) PRIMERO: Aceptar la denuncia propuesta por el abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en consecuencia, declarar que el abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas, ha adecuado su conducta a la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer al denunciado, abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, con cédula de ciudadanía Nro. 0925005779, la sanción de:

- 2.1.** *Multa por el valor de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 31.500,00), equivalente a setenta (70) salarios básicos unificados, vigentes a la fecha de la comisión de la infracción denunciada; destitución; y,*
- 2.2.** *Suspensión de sus derechos de participación por el lapso de cuatro (04) años, de conformidad con el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.*

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado en la Cuenta “Infracciones Ley de Elecciones”, Banco BANECUADOR Nro. 0010001726, Código Sub línea 170409, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

Una vez realizado el pago, el abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, deberá remitir a este Tribunal copia del pago de la multa, para constancia del cumplimiento de lo dispuesto.

TERCERO: De conformidad con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; a efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiase con copias debidamente certificadas de la misma, a través



de la Secretaría Relatora del despacho, a:

- 3.1.** Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que se registre la suspensión de derechos políticos y de participación del denunciado, Jhon Erik Rodríguez Mindiola, con cédula de ciudadanía No. 0925005779.
 - 3.2.** Al Ministerio de Trabajo, a fin de que se registre la destitución del denunciado, Jhon Erik Rodríguez Mindiola, con cédula de ciudadanía No. 0925005779.
 - 3.3.** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se registre la presente sentencia sancionada con suspensión de derechos políticos y de participación, del denunciado, Jhon Erik Rodríguez Mindiola, con cédula de ciudadanía No. 0925005779.
 - 3.4.** Al Consejo de la Judicatura, en calidad de nominador, a fin de que registre la sanción de destitución del abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, con cédula de ciudadanía No. 0925005779, juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Jacinto de Yaguachi, provincia del Guayas. (...).
- 2.4.** Mediante sentencia dictada el 19 de septiembre de 2023, a las 11h34, el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió:

“(...) PRIMERO: Negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, y ratificar el contenido de la parte resolutive de la sentencia de instancia de 24 de agosto de 2023, es decir la destitución de su cargo de Juez de la Unidad Multicompetente del Cantón San Jacinto de Yaguachi, de la provincia del Guayas, la suspensión de sus derechos de participación por cuatro (4) años y la multa de treinta y un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$31.500,00);

SEGUNDO: Disponer como medida de reparación que: 2.1. El Consejo de la Judicatura publique, por un plazo de 90 días, esta sentencia en su página web institucional y la difunda entre los juzgadores que conocen y resuelven garantías jurisdiccionales a nivel nacional. Una vez cumplidos los plazos referidos, las instituciones encargadas tendrán que informar a este Organismo sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas;

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, oficiese al Consejo de la Judicatura, al Consejo Nacional Electoral, al



Ministerio de Trabajo y demás organismos o autoridades competentes para el estricto e inmediato cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia.(...)"

- 2.5.** La orden contenida en la sentencia expedida por el juez de instancia y por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, constituyen un mandato de inmediato cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 264 del Código de la Democracia, norma que tiene fundamento en el artículo 83, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y cuya inobservancia puede generar la comisión de infracción electoral, la determinación de responsabilidades y la imposición de las sanciones pertinentes.

En lo principal, toda vez que la causa se encuentra ejecutoriada conforme razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra del cuaderno procesal a fojas doscientos ochenta y ocho (288), atento al estado procesal, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral, **dispongo:**

PRIMERO: (Ejecución).- A través de la Secretaría Relatora de este despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencias de 24 de agosto de 2023, 12h06, y de 19 de septiembre de 2023, a las 11h34, remítase los oficios correspondientes, al Consejo Nacional Electoral, Ministerio de Trabajo, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y al Consejo de la Judicatura, anexando a cada uno, copias debidamente certificadas, de las sentencias en mención.

Al efecto se les concede a dichos organismos, el término de cinco (05) días, para que cumplan lo dispuesto por este órgano jurisdiccional, debiendo remitir a este Tribunal la documentación pertinente.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, a:

- Al denunciante, abogado Néstor Napoleón Marroquín Carrera, y a sus patrocinadores, en:
 - Los correos electrónicos: nestor.marroquin.c@gmail.com,
lopezalfon@yahoo.com, y
anibal_carrera@hotmail.com,
gvega08@gmail.com



- Al denunciado, abogado Jhon Erik Rodríguez Mindiola, y su patrocinador en:
 - Los correos electrónicos: providencias@invictuslawgroup.com,
mariogodoyn@gmail.com,
estudiojuridicorodriguezyasociados@hotmail.com
jhon.rodriguez@funcionjudicial.gob.ec.

TERCERO: (Secretaría).- Actúe la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 17 de octubre de 2023.

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*



